

### JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) C.E.C.M.R.
Demandante:	DIANA CAROLINA BAUTISTA PENAGOS
Demandada:	GUSTAVO ADOLFO MORALE YATE
Radicación:	2530731840012019 – 00260 – 00
Auto:	Interlocutorio No. 0411
Decisión:	Levanta Medidas Cautelares Y Ordena pago de
	títulos

Se ingresa el asunto con la solicitud de pago de títulos a favor de la demandante, informando que hasta la fecha las medidas cautelares decretadas en el proceso se encuentran vigentes.

Es así que, apreciado que el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso se encuentra terminado mediante conciliación llevada a cabo el 25 de noviembre de 2020, en la que se acordó que la cuota mensual de alimentos a cargo del señor GUSTAVO ADOLFO MORALES YATE se entregaría directamente a la progenitora de la beneficiaria o consignados en su cuenta personal, como quiera que a la presente fecha persiste el decreto cautelar de fecha 01 de julio de 2020, de conformidad con el inciso final del artículo 591 del C.G. del P. y ante el acuerdo allegado por las partes, este Despacho Judicial **ordena** el <u>levantamiento de todas las medidas cautelares</u> que hayan sido decretadas y materializadas en el asunto de la referencia.

Líbrense los respectivos oficios, los cuales serán entregados a la parte interesada a través de la dirección electrónica reportada en el expediente.

Ahora bien, como a la presente fecha se observa la existencia de dineros conforme el reporte del Banco Agrario visible a folio que antecede, se ordena la entrega de los mismos a la demandante, de acuerdo con el embargo y retención por concepto de alimentos provisionales a favor de los hijos menores, decretado mediante providencia del 01 de julio de los cursantes.

#### Notifiquese

## DIANA GICELA REYES CASTRO Juez

### Firmado Por:

# DIANA GICELA REYES CASTRO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f8772337fa63103737c7ecce362ad3f17ad2f63bdb72e216641fa5ae517872**Documento generado en 29/12/2020 10:36:24 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica